



00000 2

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
EMBARFRU S.A. EMBARCADORA DE FRUTAS  
TROPICALES-----

C U A N T I A: S/.3'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante mi, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: la señorita **SONNIA GENOVEVA TERAN ALVARADO**, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **ROCIO MAXIMA TERAN ALVARADO**, soltera, empleada, por sus propios derechos; **NICOLAS LORENZO TERAN ALVARADO**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **LUIS GILBERTO MANTILLA CRUZ**, casado, empleado, por sus propios derechos; **PETRA CARLOTA VERA MALDONADO**, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **EMBARFRU S. A. EMBARCADORA DE FRUTAS TROPICALES** los señores: **SONNIA GENOVEVA TERAN ALVARADO**, **ROCIO MAXIMA TERAN ALVARADO**, **NICOLAS**

Q

**LORENZO TERAN ALVARADO, LUIS GILBERTO MANTILLA CRUZ y  
PETRA CARLOTA VERA MALDONADO.** Todos por sus propios derechos,  
domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana,  
solteras las mujeres y casados los varones. **SEGUNDA** : La Compañía que  
se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la  
Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación,  
los mismos que han sido debidamente aprobados por los fundadores  
mencionados en la cláusula que antecede y que forman parte integrante del  
contrato social: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA EMBARFRU S. A. EMBARCADORA DE FRUTAS  
TROPICALES .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,  
DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**  
Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **=EMBARFRU  
S. A. EMBARCADORA DE FRUTAS TROPICALES** la misma que se regirá  
por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto  
dedicarse a proveer personal, a las empresas exportadoras y/o productoras  
de frutas, para el porteo, manipuleo, paletizada, enmallada, embarque y  
estiba de toda clase de frutas, en las bodegas de los buques de alto bordo,  
así como también a todas las otras labores de embarque relacionadas con la  
exportación. Igualmente se dedicará a la prestación de servicios a las  
empresas exportadoras, en lo referente al pago de los haberes del personal  
de evaluadores, chequeadores y en general de todo el personal que ejecuta  
las labores relacionadas con esta actividad. También se dedicará a la  
importación, distribución y comercialización de maquinaria de uso agrícola  
e industrial. A la importación, exportación, distribución y venta de  
productos agrícolas y pecuarios, sean estos en estado natural o



00000 03

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

industrializados. A la importación y exportación de materia prima para la industria agropecuaria, así como de los insumos para la explotación agropecuaria. A la importación, exportación, distribución y venta de frutas en general. A ejercer agencias y representaciones de Compañías y empresas nacionales y extranjeras, que se dediquen a actividades que guarden relación con el objeto social aquí descrito. A la adquisición para sí, de acciones y participaciones de otras Compañías. Como medios para el cumplimiento de su objeto, la Compañía tendrá la facultad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes vigentes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean estos civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, siempre que convenga a los intereses y fines de la Compañía, pudiendo intervenir en la constitución de otras sociedades o adquirir activos de otras Compañías que tengan el mismo objeto.

**ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

**ARTICULO CUARTO.**- La Compañía es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de **TRES MILLONES DE SUCRES** dividido en trescientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al trescientos inclusive y serán firmadas por el Gerente y el Presidente de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se

Q

extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá



00000 04

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA ~~ordinariamente~~ una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **-ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder, dirigida al Gerente de la Compañía.

**-ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

**-ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como

2

secretario el Gerente , pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que



00000 05

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento, con los mismos derechos, atribuciones y obligaciones del subrogado; c) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la Junta General; y e) Las demás atribuciones señaladas en el presente estatuto y la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

Q

 **OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; convocar las Juntas Generales, actuar de secretario en las mismas y firmar las actas respectivas; ~~b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;~~ c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; ~~d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;~~ e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se liquidará cifiéndose estrictamente a las disposiciones legales vigentes en la Ley de la materia.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** De las utilidades líquidas que



00000 06

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el Fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones suscritas, en especie, mediante el aporte de bienes que corresponden al objeto de la Compañía, de la manera siguiente: la señorita **SONNIA GENOVEVA TERAN ALVARADO** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y transferencia de dominio a favor de la Compañía que se constituye por este instrumento de diez palet (planchas especiales de madera), avaluadas en cincuenta mil sucres cada palet, que dan un total de quinientos mil sucres.- **ROCIO MAXIMA TERAN ALVARADO** ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y transferencia de dominio a favor de la Compañía que se constituye por este instrumento de dos palet (planchas especiales de madera), avaluadas en cincuenta mil sucres cada palet, que dan un total de cien mil sucres.- **NICOLAS LORENZO TERAN ALVARADO** ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y transferencia de dominio a favor de la Compañía que se constituye por este instrumento de un palet (planchas especiales de madera), avaluada en cincuenta mil sucres.- **LUIS GILBERTO MANTILLA CRUZ** ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,

*[Handwritten mark]*

mediante el aporte y transferencia de dominio a favor de la Compañía que se constituye por este instrumento de un palet (planchas especiales de madera), avaluada en cincuenta mil sucres y **PETRA CARLOTA VERA MALDONADO** ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y transferencia de dominio a favor de la Compañía que se constituye por este instrumento de un palet (planchas especiales de madera), avaluada en cincuenta mil sucres.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Los accionistas fundadores declaran que han avaluado los quince palet aportados para pagar el valor de las suscripciones efectuadas, en la cantidad de cincuenta mil sucres cada palet, lo cual da un valor total de setecientos cincuenta mil sucres, valor por el cual responderán frente a la Compañía y a terceros.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **KLEBER PEÑAFIEL CERVANTES** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la Afiliación a las Cámaras de la Producción. f) Ilegible.- Abogado **KLEBER PEÑAFIEL CERVANTES**- Registro dos mil ochocientos noventa y ocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-

Doy fe. *hr*



00000 07

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

*Sonia Genoveva Teran Alvarado*  
① SONNIA GENOVEVA TERAN ALVARADO

Ced. U. No. 0903726115

Cert. de Vot. 757-036

*Nicolas Teran Alvarado*

② NICOLAS TERAN ALVARADO

Ced. U. No. 0902677004

Cert. de Vot. 091-009

*Rocio Maxima Teran Alvarado*  
③ ROCIO MAXIMA TERAN ALVARADO

Ced. U. No. 0906582846

Cert. de Vot. 798-857

*Luis Gilberto Mantilla Cruz*

④ LUIS GILBERTO MANTILLA CRUZ

Ced. U. No. 0904341708

Cert. de Vot. 155-095

*Petra Carlota Vera Maldonado*  
⑤ PETRA CARLOTA VERA MALDONADO

Ced. U. No. 0911228526

Cert. de Vot. 522-263

EL NOTARIO

*Eduardo Falquez Ayala*

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, en seis fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días mes de Octubre de mil novecientos noventa y d



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

*D.*

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Nº 92-2-1-1-0002606, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de que se aprobó la constitución de la compañía que se refiere la presente escritura pública.- Guayaquil, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos *hm*



*Eduardo Falquez Ayala*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0002606, dictada el 26 de Octubre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía de nominada EMBARFRU S. A. EMBARCADORA DE FRUTAS TROPICALES , de fojas 33.712 a 33.723, número 12.773 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.945 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-**

**Lede. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta**

00000 08

de el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República,  
publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Gua-  
yaquil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-  
El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
~~Registrador Mercantil Suplente~~  
~~del Cantón Guayaquil~~

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de  
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente  
a la compañía EMBARFU S. A. EMBARCADORA DE FRUTAS TROPICALES.-Guya-  
quil, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-  
El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
~~Registrador Mercantil Suplente~~  
~~del Cantón Guayaquil~~

